

2024-079

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 23 de 2024. La dejo en el sentido que el día 16 de mayo corriente venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Con pronunciamiento por parte del apoderado demandante.

Pasa a despacho para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1274

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado en el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **JUAN CARLOS GUARNIZO CÁRDENAS** a través de apoderado judicial, contra **DIANA MARCELA BERMÚDEZ LÓPEZ**, se pronunció frente a las excepciones propuestas, y presentó demanda de reconvención, se dispone **ADMITIRLA** y correrle traslado a la parte reconvendida por el término de veinte (20) días para que se pronuncie. La notificación se hará por estado. Artículo 371 del código general del proceso.

En cuanto al señalamiento de **alimentos provisionales**, teniendo en cuenta las afirmaciones efectuadas en los hechos de la demanda de

reconvención, y tardándose de alimentos para la cónyuge, deberá acreditarse previamente, la insuficiencia de los mismos o su falta, para el suministro, por lo que se **REQUERIRÁ** a la parte actora, antes de analizar sobre la procedencia de la fijación invocada, lo siguiente:

- La demandante indicará a qué se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, si es propietaria de bienes, si es titular de productos bancarios, si recibe alguna ayuda del Gobierno, si en el sistema de seguridad social en salud se encuentra en el régimen contributivo o subsidiado, si recibe subsidio familiar por sus hijos y a cuánto ascienden los gastos mensuales de ellos, debidamente discriminados.
- Del demandado señalará si es propietario de bienes, qué personas a cargo tiene, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, a qué entidad se encuentra vinculado laboralmente, y si posee otros ingresos adicionales a su salario mensual o rentas.

Aportará la prueba documental que sustente lo informado.

- Se dispone que, por parte de la asistente social adscrita al despacho, se realice visita social al hogar de la parte reconviniendo, indicando todas las condiciones sociales, familiares, económicas y cualquier circunstancia que permita establecer la necesidad de la alimentaria, la insuficiencia económica de la misma y la capacidad del demandado para asumir la obligación, relacionando los demás aspectos relevantes que hagan viable la fijación de cuota alimentaria provisional.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1c4efe3d3369ee4751f5234960d4b3e54b492d175ea8f5d9db1a1f30ab0318**

Documento generado en 24/05/2024 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>